

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pests. | Cénts |
|----------------------|------------|-------|
| En Soria | Tres meses | 4 |
| | Seis | 7 |
| | Un año | 12 50 |
| Fuera de la capital. | Tres meses | 4 50 |
| | Seis | 8 50 |
| | Un año | 15 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 20.

En contestacion á mi telegrama de felicitacion á S. M. (Q. D. G.) por el dia de su santo, me contesta el Jefe Superior de Palacio lo siguiente:

«En nombre de S. M. doy expresivas gracias por su felicitacion, extensivas á las Corporaciones todas de esa capital.»

Lo que hago saber cumpliendo los deseos que las referidas Corporaciones me han manifestado, de hacer llegar al Trono sus votos de adhesion y de felicidad á nuestro Augusto Monarca y Real Familia.

Soria, 24 de Enero de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 21.

Al mismo tiempo que me apresuro á dar expresivas gracias á los Ayuntamientos que solicitan han respondido á mi excitacion en auxilio de las víctimas de los terremotos de Granada y Málaga, ruego á los que todavía no han dado cuenta del estado en que se encuentra su piadosa gestion, lo hagan con la eficacia que constituye el mérito principal en acudir al socorro de los afligidos.

Tampoco debo pasar en silencio la oportunidad de verificar el envío de las cantidades ya recaudadas ántes de terminar el corriente mes, á fin de empezar el dia 1.º del entrante á publicar las listas en el Boletín oficial.

Soria, 26 de Enero de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Próxima la época en que, con arreglo á lo determinado por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 137, correspondiente al 16 de Noviembre del citado año, ha de procederse por el distrito forestal á la formacion del plan provisional de aprovechamientos forestales que durante el año próximo venidero de 1885 á 86, ó sea desde el 1.º de Octubre del presente año á 30 de Setiembre del siguiente, deben ser ejecutados en los montes su-

jetos á la legislacion forestal; y con el fin de que pueda formarse con la debida exactitud el citado plan de aprovechamientos y los pueblos no sufran perjuicios en sus intereses, he dispuesto recordar á los Alcaldes de los pueblos que tienen montes sujetos á la legislacion forestal vigente, el cumplimiento del prenombrado Real decreto, esperando de su reconocido celo, que formarán y remitirán á este Gobierno de provincia durante todo el mes de Febrero próximo, nota clara y expresiva de cuantos aprovechamientos, tanto de árboles como de leñas, pastos, ramon y otros frutos deseen utilizar en los montes de su pertenencia, cual lo han verificado en años anteriores, detallando las cantidades de los productos que se propongan aprovechar, su especie, número de ganados y clase de éstos que pretendan apacentar en cada uno de sus montes; en la inteligencia de que no será admitida toda nota ó propuesta que se reciba con posterioridad al dia último de Febrero, sufriendo los pueblos los perjuicios consiguientes.

Soria, 22 de Enero de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 13 del corriente se ha servido comunicar á esta Delegacion de mi cargo, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 24 de Diciembre último, la Real orden siguiente:— Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de consulta del Juez de Castropol (Oviedo), relativa al timbre que corresponde usar en los expedientes gubernativos que se instruyen en los Juzgados para imponer correccion disciplinaria á los actuarios ó funcionarios del orden judicial.

En su vista:

Resultando que el fundamento de dicha consulta consiste en la falta de disposicion expresa en la ley que determine el empleo del Timbre en dichas actuaciones, á las que segun el consultante sólo seria aplicable por analogia el caso 1.º del art. 43, y en caso de proceder el reintegro el núm. 1.º del artículo 59 de la vigente ley:

Considerando que los expedientes gubernativos á que se refiere el art. 59 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, núm. 1.º, son los que se instruyen á instancia ó en interés de particulares, que no guardan analogia con los mandados instruir por las Audiencias ó Fiscales para imponer correcciones disciplinarias en uso de sus facultades:

Considerando que no estando previsto de una manera concreta la clase de papel en que deben extenderse las diligencias á que se refiere la consulta, para determinar cuál sea la que debe usarse por analogia, ha de tenerse en cuenta el carácter de las

mismas así como las personas que en ellas intervienen:

Considerando que bajo estos aspectos los expedientes de que se trata se instruyen de oficio y los ordenan y dirigen funcionarios del orden judicial, siendo por tanto aplicable el precepto general del número 1.º del art. 43 de la vigente ley del Timbre; y

Considerando que tal declaracion no se opone á que se exija el correspondiente reintegro á razon de 2 pesetas cuando proceda, es decir, cuando haya imposicion de pena segun es doctrina general, tanto en las asuntos civiles como en los criminales;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, que los expedientes gubernativos que se instruyan para imponer correcciones disciplinarias á los funcionarios del orden judicial ó sus auxiliares, se extiendan en el papel de oficio, con arreglo al art. 43 de la ley, sin perjuicio del reintegro en el de 2 pesetas, en los casos que proceda, conforme al art. 49 de la misma. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Soria, 22 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Cayetano de las Casas.

SECCION CUARTA.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Todos los Sres. Jueces municipales de esta provincia, á excepcion de uno, han remitido á la oficina de mi cargo las papeletas del movimiento de poblacion de los años de 1879 á 1882, pero con objeto de aquilatar y depurar cual corresponde, los hechos numéricos que de las mismas se deducen, se hace necesario que se expliquen algunos fenómenos relativos al concepto de «niños que nacieron muertos ó que murieron sin llegar á cumplir veinticuatro horas» y al de «aumento ó disminucion de la poblacion,» relacionando las cifras de los que nacen con los que mueren.

A este fin, y con objeto de cumplir cuanto á mi deber incumbe, espero que los citados Sres. Jueces municipales se servirán aclararme en el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial, las noticias que acontincian en detalle, relativas á nacidos-muertos en los años de 1878; 1879, 1880, 1881 y 1882, basadas en los datos que obran en los antecedentes de su razon, y referentes á lo que arrojen las certificaciones mandadas llenar, en virtud de lo mandado por Real orden de 30 de Enero de 1871 y que claramente especifique en el párrafo 3.º de mi circular de 28 de Enero del año pasado, inserta en el Boletín oficial del dia 30 siguiente:

Estas noticias, pues, han de cotejarse con las

que aparecen en las papeletas extractos que obran en esta oficina, pero siendo necesario agruparlas, por lo que corresponde al quinquenio de 1878 á 1882, y conviniendo saber además si esos hechos han podido ser duplicados extendiéndolos á la vez en papeletas de nacimientos y en de defunciones, el método más expedito y sencillo para llevarlo á cabo, aconseja la redaccion y remision de un sencillo estado en el que se han de consignar las cifras

correspondientes, sin perjuicio de los detalles y notas aclaratorias que pueden estamparse en los oficios con que se han de acompañar, á fin de evitar dudas y vacilaciones que entorpecen y dificultan las tareas á que tiene que consagrarse el personal de la oficina puesta bajo mi direccion.

El trabajo es de suma sencillez y se reduce á consignar las cifras correspondientes en un resumen arreglado en un todo al formulario siguiente:

PROVINCIA DE SORIA.

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

Resumen numerario de los hechos sobre nacidos-muertos ó fallecidos sin cumplir 24 horas segun resulta en las papeletas del movimiento de poblacion.

| Años. | Nacidos muertos. | NÚMEROS DE INSCRIPCION DE ESTOS HECHOS CON QUE SE DISTINGUEN EN LAS PAPELETAS DE | |
|-------|------------------|--|--------------|
| | | Nacimientos | Defunciones. |
| 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1878 | | | |
| 1879 | | | |
| 1880 | | | |
| 1881 | | | |
| 1882 | | | |

Fecha y firma.

(Sello del Juzgado.)

El Juez municipal.

La simple lectura de los epígrafes del encasillado del cuadro-modelo, bastan para su completa y fiel ejecucion, pero por si hubiera alguna duda, advertiré que la casilla marcada con el número 2, ha de reseñar la cifra de estos hechos, las marcadas con los números 3 y 4 (en esta última sólo en el caso de que figuren los hechos por duplicado, es decir, en papeletas de nacimientos y en las de defunciones) los números ordinales iguales á los que

correspondan á cada papeleta, ó sea al que figura en ellas en la margen superior izquierda, donde dice «inscripcion número».

Asimismo, es de necesidad formar y remitir otro cuadro que explique la relacion diferencial que hay entre los nacimientos y las defunciones, el cual ha de redactarse conforme al modelo siguiente:

PROVINCIA DE SORIA.

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

Estado-relacion de diferencias entre nacidos y fallecidos durante el quinquenio de 1879 á 1882.

| Años. | PAPELETAS DE | | Relacion diferencial. | Explicacion del hecho. |
|-------|--------------|--------------|-----------------------|------------------------|
| | Nacimientos. | Defunciones. | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1878 | | | (X) + en N. | |
| 1879 | | | (X) - en N. | |
| 1880 | | | | |
| 1881 | | | | |
| 1882 | | | | |

Fecha y firma.

(Sello del Juzgado.)

El Juez municipal.

Tambien es sencilla, la redaccion de este cuadro, pues está reducida á consignar en las casillas marcadas con los números 2 y 3 las cifras totales de nacimientos y de defunciones, en cada uno de los años del quinquenio, en la casilla número 4 y en el lugar en que en el modelo hay un asterisco, la cifra que resulte de restar las dos cantidades estampadas en sus dos inmediatas de la izquierda, (2 y 3) colocando en seguida los signos aritméticos que arroje el cálculo, tomando siempre el tipo con los nacimientos, por eso la fórmula modelada dice + en N. que equivale á más en nacimientos y - en N. menos en nacimientos. En la casilla número 5, explicacion del hecho, se procurará razonar brevemente la causa que lo motive, tratándose siempre del más ó el menos de la natalidad, como por ejemplo aumento ó disminucion de matrimonios, incremento ó decremento de familias y otras causas, que el recto criterio de los Jueces municipales, como conocedores de la localidad, sabrán apreciar.

Si por el contrario, las causas fuesen deficientes no por culpa ciertamente de los Jueces municipales, sino porque no se inscribieron en los registros civiles todos los nacimientos se dirá así: «A que no todos los nacidos se inscribieron ó registraron.» Si registrados todos los hechos, hay disminucion se

dirá así: «A la positiva y mayor mortalidad que natalidad» y si agotado el ingenio no se pudiera explicar el hecho, se dirá: A causas que se desconocen.»

Tal es el servicio que confiadamente espero cumplirán los Sres. Jueces municipales en el plazo que les señalo, porque presumir otra cosa y dudar de su celo y actividad en ejecutarlo sería ofender su notoria competencia.

Finalmente, encarezco á los Sres. Alcaldes que hagan saber esta circular á los Sres. Jueces municipales por los medios que estimen.

Soria 20 de Enero de 1883.—El Jefe de los trabajos, Víctor Arnau de Mateo.—Sr. Juez municipal de.....

SECCION QUINTA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ROMANILLOS DE ATIENZA,
(en la provincia de Guadalajara.)

Se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa y la de su anejo Casillas, por traslacion á otro punto del que la venia desempeñando, su dotacion consiste en 60 fanegas de trigo de buena especie que abona esta villa al profesor y 10 del expresado anejo, siendo de cuenta del mismo el cobro de di-

cha especie á la recoleccion de frutos en las eras de cada un vecino ganadero.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Romanillos de Atienza, 20 de Enero de 1883.—El Alcalde, Lucio Galan.—El Secretario, Gumer-sindo Medina Montero.

SECCION SEXTA.

Juzgado municipal de Fuentetoba.

Don Eusebio Rodrigo, Secretario del Juzgado municipal de Fuentetoba,

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como demandantes, D. Clemente Romera, Juan Ruiz y Silvestre García, vecinos de este pueblo é individuos de Ayuntamiento que lo fueron el año económico de 1874 á 1875, y de la otra D. Fermin Arribas, de la misma vecindad, como demandado y Alcalde que lo fué de este pueblo en el referido año económico de 1874 á 1875, sobre pago de 246 pesetas 31 céntimos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Fuentetoba á 2 de Enero de 1883, el Sr. D. Bernabé Bomera, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Clemente Romera, Juan Ruiz y Silvestre García, vecinos de este pueblo, contra D. Fermin Arribas, de la misma vecindad, sobre pago de 246 pesetas 31 céntimos, procedentes de una carta de pago de consumos del indicado año de 1874 á 75, que como Alcalde que lo fué en el mencionado año, y encargado de hacer las cobranzas y pagos de impuestos, dejó sin ingresar en la Caja de la Administracion económica de la provincia; y

Resultando que no habiendo comparecido el demandado, los demandantes pidieron se sustanciara el juicio en rebeldía, y presentaron por via de prueba un documento por el que acreditan tener satisfecha la cantidad que importa la mencionada carta de pago, los cuales han sido obligados hacer efectivo el pago indicado por el Ayuntamiento actual, por ser individuos de Ayuntamiento el año de 1874 á 1875:

Considerando que la prueba documental ofrecida unida á la no comparecencia del demandado sin alegar justa causa, convence plenamente de que es justa y oportuna la demanda interpuesta, una vez que acreditan los demandantes que el demandado fué el encargado de cobrar y hacer los pagos:

Fallo.—Que debo condenar y condeno á D. Fermin Arribas á pagar á D. Clemente Romera, Juan Ruiz y Silvestre García las 246 pesetas 31 céntimos que por él tienen satisfechas y en todas las costas.

Así por esta su sentencia, que por dictarse en rebeldía y no haberse solicitado que se notifique en persona al demandado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo mandó y firma dicho Sr. Juez.—Bernabé Romera.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bernabé Romera, Juez municipal del mismo, estando en audiencia, de que certifico.—Eusebio Rodrigo.

Concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, sellada y visada por el Sr. Juez municipal en Fuentetoba á 5 de Enero de 1883.—Eusebio Rodrigo.—Bernabé Romera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Se halla vacante la plaza de veterinario del pueblo de Piquera, con el salario que el profesor agraciado convenga con el vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurridos se proveerá.

VENTA.—Se venden 150 árboles de olmo desde cuatro hasta siete piés de grueso ó circunferencia por su base, de la propiedad de D. Manuel Campos, en Peñalba de San Estéban.

SORIA.—Imprenta provincial.